



Asamblea General

Distr. limitada
28 de octubre de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Primera Comisión

Tema 98 mm) del programa

**Desarme general y completo: contrarrestar
la amenaza que suponen los artefactos
explosivos improvisados**

**Afganistán, Alemania, Angola, Australia, Bélgica, Bulgaria,
Croacia, Chequia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia,
Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia,
Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Haití, Hungría, India,
Italia, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Maldivas,
Malí, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Rumania,
Suecia y Ucrania: proyecto de resolución revisado**

Contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 70/46, de 7 de diciembre de 2015,

Expresando grave preocupación ante la devastación ocasionada por el creciente uso de artefactos explosivos improvisados por grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados¹ que ha afectado a un gran número de países del mundo y ha causado miles de víctimas, tanto civiles como militares,

Expresando preocupación por el grave perjuicio que han ocasionado esos atentados con artefactos explosivos improvisados al personal de mantenimiento de la paz y los funcionarios de las Naciones Unidas y a los trabajadores humanitarios al poner en peligro su vida, aumentar el costo de sus actividades, limitar su libertad de circulación y reducir su capacidad para cumplir sus mandatos,

Expresando preocupación también por las repercusiones negativas de esos atentados en el desarrollo socioeconómico, la infraestructura, la libertad de circulación y la seguridad y la estabilidad de los Estados y, por ende, subrayando la necesidad de abordar esta cuestión a fin de alcanzar los objetivos y metas

¹ Véanse resolución 69/51, A/CONF.192/BMS/2014/2 y A/71/187.



pertinentes de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², en particular la meta 16.1 de reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo,

Reconociendo que la amplia gama de materiales que pueden utilizarse en la fabricación de artefactos explosivos improvisados, incluidos los procedentes de la industria militar y civil, contribuyen a la naturaleza diversa y los métodos de despliegue de esos artefactos, lo cual exige a su vez un enfoque adecuado para la formulación de medidas para contrarrestarlos,

Observando que las consecuencias del uso de artefactos explosivos improvisados han de abordarse en el marco de una amplia gama de esferas normativas y que, debido a la magnitud de la naturaleza intersectorial de la cuestión, es esencial establecer un enfoque pangubernamental centrado en la capacidad de los Gobiernos para aunar con eficacia varias vertientes normativas con el fin de adoptar medidas de carácter general,

Subrayando el importante papel que pueden desempeñar los Estados creando conciencia en las entidades del sector privado de la posibilidad de robo, desviación y uso indebido de sus productos para fabricar artefactos explosivos improvisados, con miras a facilitar que las empresas desarrollen estrategias eficaces a fin de contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados³ incluso para prevenir los efectos adversos de la desviación de materiales y las posibles pérdidas de ingresos y riesgos para la reputación,

Haciendo notar la contribución de la buena gobernanza, la promoción de los derechos humanos, el estado de derecho y el crecimiento socioeconómico sostenido e inclusivo, por medios como las medidas y los mecanismos eficaces en favor de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, en cuanto elementos importantes para abordar a fondo la cuestión de los artefactos explosivos improvisados, en particular en las situaciones posteriores a conflictos;

Destacando la necesidad primordial de impedir que los grupos armados ilegales, los terroristas y otros destinatarios no autorizados obtengan, manipulen, financien, almacenen, utilicen o intenten obtener explosivos de todo tipo, ya sean militares o civiles, así como otros materiales y componentes militares o civiles que puedan utilizarse para fabricar artefactos explosivos improvisados, incluidos los detonadores, los cordones detonantes y los componentes químicos, así como de identificar las redes que apoyan a esos terroristas y delincuentes, y de evitar al mismo tiempo las restricciones indebidas al uso legítimo de esos materiales,

Destacando también la importancia de garantizar la seguridad de las existencias de municiones convencionales a fin de mitigar el riesgo de que sean desviadas hacia usos ilícitos como materiales para artefactos explosivos improvisados,

Destacando además la importancia que reviste la participación de todos los Estados Miembros en una comunidad para la acción amplia y coordinada para contrarrestar la amenaza mundial que suponen los artefactos explosivos

² Resolución 70/1.

³ Véanse los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” (A/HRC/17/31, anexo).

improvisados en manos de grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados, teniendo en cuenta las capacidades nacionales,

Haciendo notar que, a nivel mundial, las organizaciones de muy diversos sectores cuentan con conocimientos especializados que pueden contribuir a crear un conjunto de medidas útiles para mitigar los efectos del uso de artefactos explosivos improvisados, y haciendo notar también el valor que tienen las iniciativas ponderadas y coordinadas de varios interesados, incluidas las organizaciones intergubernamentales, con miras a invertir de manera eficaz en la coordinación y el intercambio de información,

Haciendo notar también los debates sobre la cuestión de los artefactos explosivos improvisados que celebró el grupo oficioso de expertos establecido en el marco del Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos en su forma enmendada el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II Enmendado)⁴ y sobre el anexo técnico al Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V)⁵ de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados⁶,

Haciendo notar además los esfuerzos multilaterales para contrarrestar los artefactos explosivos improvisados en el marco del Programa Global Shield, dirigido por la Organización Mundial de Aduanas con la asistencia de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a fin de impedir el contrabando y la desviación ilícita de productos químicos precursores que podrían utilizarse para construir artefactos explosivos improvisados, la red de comunidades para la acción regionales y multilaterales establecida por los Estados contra los artefactos explosivos improvisados, la investigación sobre esos artefactos que lleva a cabo el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme y la labor emprendida por el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas a fin de mitigar la amenaza que suponen esos artefactos para la población civil y para los funcionarios, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario de las Naciones Unidas, en particular sobre el terreno,

Tomando nota del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas⁷ y la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo⁸,

Reafirmando el derecho inmanente de los Estados Miembros de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General⁹ presentado en cumplimiento de la resolución 70/46 y toma nota de las recomendaciones que en él figuran;

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2048, núm. 22495.

⁵ *Ibid.*, vol. 2399, núm. 22495.

⁶ *Ibid.*, vol. 1342, núm. 22495.

⁷ *Ibid.*, vol. 2149, núm. 37517.

⁸ Resolución 60/288.

2. *Reconoce* que los enfoques existentes para la reglamentación multilateral del uso de armas, si bien son útiles, no abordan plenamente la cuestión de los artefactos explosivos improvisados y, por lo tanto, insta encarecidamente a los Estados a elaborar y aplicar, cuando proceda, todas las medidas necesarias de ámbito nacional, incluso emprendiendo actividades de divulgación y la formación de alianzas con los agentes pertinentes, incluido el sector privado, para promover la concienciación y la vigilancia entre sus ciudadanos, las personas sujetas a su jurisdicción y las sociedades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que participan en la producción, venta, suministro, compra, transferencia y almacenamiento de componentes y materiales precursores que pudieran utilizarse para fabricar artefactos explosivos improvisados;

3. *Alienta enérgicamente* a los Estados a que, cuando proceda, elaboren y adopten su propia política nacional para contrarrestar el uso de artefactos explosivos improvisados, que incluya la cooperación civil-militar, fortalezcan su capacidad en materia de contramedidas, impidan que su territorio se use con fines terroristas y combatan a los grupos armados ilegales, los terroristas y otros destinatarios no autorizados que utilicen artefactos explosivos improvisados, teniendo presentes las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional aplicable, y señala que la política podría incluir medidas de apoyo a los esfuerzos regionales e internacionales de prevención, protección, respuesta, recuperación y mitigación ante los atentados con artefactos explosivos improvisados y sus extensas consecuencias;

4. *Destaca* la necesidad de que los Estados adopten las medidas apropiadas para fortalecer su gestión nacional de las existencias de municiones a fin de prevenir la desviación de materiales para fabricar artefactos explosivos improvisados hacia mercados ilícitos o hacia grupos armados ilegales, terroristas y demás destinatarios no autorizados, y alienta a que se apliquen las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones para gestionar de forma más segura las existencias de municiones, al tiempo que reconoce la importancia de desarrollar la capacidad a este respecto¹⁰;

5. *Subraya* que a fin de abordar de manera efectiva la cuestión de los artefactos explosivos improvisados es esencial comprender la importancia de las medidas necesarias a nivel local y de las comunidades; que los Gobiernos nacionales tendrán que mantener un contacto permanente con las autoridades y los grupos locales en el contexto de actividades que irían desde la concienciación de proveedores locales y la reunión de información hasta la creación de programas de desradicalización;

6. *Alienta* a los Estados a mejorar, cuando proceda, la cooperación internacional y regional, incluido el intercambio de información sobre buenas prácticas, según corresponda y, cuando proceda, en cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Organización Mundial de Aduanas, a fin de hacer frente al robo, el desvío, la pérdida y el empleo ilícito de

⁹ A/71/187.

¹⁰ La Asamblea General, en su resolución 66/42, acogió con beneplácito que se hubiesen ultimado las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones y se hubiese establecido el programa de gestión de los conocimientos “SaferGuard” para la gestión de existencias de municiones convencionales.

materiales para la fabricación de artefactos explosivos improvisados, velando al mismo tiempo por la seguridad de la información confidencial que se intercambie;

7. *Alienta también* a los Estados a tomar medidas también para contener la transferencia de conocimientos sobre los artefactos explosivos improvisados y su construcción y utilización por grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados, así como la adquisición ilícita de componentes a través de Internet;

8. *Alienta además* a los Estados a participar, de conformidad con sus obligaciones y compromisos, en la labor que realiza en materia de artefactos explosivos improvisados el grupo oficioso de expertos establecido en el marco del Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos en su forma enmendada el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II Enmendado)⁶ de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados⁸;

9. *Alienta* a los Estados a participar, cuando proceda, en una comunidad para la acción amplia y coordinada para contrarrestar el uso de artefactos explosivos improvisados de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales respectivos y a considerar la posibilidad de apoyar el Programa Global Shield, la propuesta de una alianza mundial contra los artefactos explosivos improvisados que surgió del primer Foro Internacional de Dirigentes de la Lucha contra los Artefactos Explosivos Improvisados, celebrado en Canberra del 2 al 4 de septiembre de 2015, y otras iniciativas multilaterales y regionales;

10. *Alienta* a los Estados, y a las organizaciones internacionales, regionales y de otro tipo que posean los conocimientos técnicos pertinentes y estén en condiciones de hacerlo, a facilitar asistencia técnica, financiera y material a los Estados interesados que lo soliciten con el fin de fortalecer la capacidad de esos Estados para combatir la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados, incluso con asistencia para el desarrollo de buenas prácticas en materia de protección de los civiles ante los atentados con artefactos explosivos improvisados, y a prestar la asistencia apropiada a las víctimas de esos atentados;

11. *Alienta* a los Estados a responder a la necesidad que tienen en la actualidad las fuerzas de mantenimiento de la paz de desenvolverse en entornos con nuevos riesgos y en presencia de artefactos explosivos improvisados, incluso facilitando, en consulta con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, la formación, la capacidad, las aptitudes de gestión de la información y los conocimientos y tecnología adecuados que se requieren para combatir el uso de artefactos explosivos improvisados, y a velar por que se asignen recursos financieros suficientes para cubrir esas necesidades;

12. *Reconoce* que los artefactos explosivos improvisados se utilizan en actividades terroristas, toma nota de la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y lo insta a prestar más atención a la cuestión de los artefactos explosivos improvisados, en consonancia con los mandatos de sus entidades asociadas;

13. *Insta* a los Estados Miembros a que cumplan plenamente todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las relativas a impedir el uso por grupos terroristas de materiales que puedan utilizarse en la fabricación de artefactos explosivos improvisados, y el acceso de esos grupos a esos materiales¹¹;

14. *Alienta* a los Estados, a las organizaciones internacionales y regionales competentes y a las organizaciones no gubernamentales a seguir aprovechando las campañas en curso para sensibilizar e informar acerca de la acuciante amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados;

15. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales y regionales competentes a hacer participar, según proceda, a las empresas en los debates e iniciativas para contrarrestar el uso de artefactos explosivos improvisados, incluso sobre cuestiones como la responsabilidad en materia de componentes de uso doble, la mejora de la reglamentación de los precursores de explosivos, cuando sea posible y cuando proceda, el fortalecimiento de la seguridad en el transporte de explosivos y las instalaciones para explosivos, así como la mejora de los procedimientos de verificación de antecedentes para el personal que tenga acceso a los explosivos, evitando al mismo tiempo la imposición de restricciones indebidas al uso y el acceso legítimos a esos materiales;

16. *Alienta encarecidamente* a los Estados a intercambiar voluntariamente información sobre la desviación de explosivos de tipo comercial y detonadores disponibles en el mercado hacia el comercio ilícito, así como sobre las transferencias a grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados, por conducto de los canales pertinentes, que incluyen, entre otras iniciativas, al programa de INTERPOL contra el contrabando de productos químicos, el programa de INTERPOL de determinación y mitigación de los riesgos de los productos químicos y el Programa Escudo Global de la Organización Mundial de Aduanas;

17. *Toma en consideración* las iniciativas existentes en los planos internacional, regional y nacional para contrarrestar el uso de artefactos explosivos improvisados y alienta la participación de los Estados en un diálogo abierto e inclusivo sobre las medidas que puedan favorecer la armonización de las diversas iniciativas en curso;

18. *Insta* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que aporten fondos a las diversas esferas de trabajo necesarias para abordar con eficacia la cuestión de los artefactos explosivos improvisados, entre ellas la investigación, la remoción, la gestión de existencias de municiones, la prevención del extremismo violento que sea conducente al terrorismo, la concienciación, el desarrollo de capacidad, la gestión de información y la prestación de asistencia a las víctimas, por medio de los fondos fiduciarios y los arreglos existentes, incluidos, entre otros, los del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría y el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia en la Remoción de Minas, o por medio de programas regionales o nacionales;

¹¹ Véanse, entre otras, las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001), 2160 (2014), 2161 (2014), 2199 (2015), 2253 (2015) y 2255 (2015).

19. *Solicita* a la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas que establezca, cuando sea viable y en coordinación con otras entidades competentes, un centro en línea que proporcione información imparcial, pertinente y de fuentes autorizadas para hacer frente a la cuestión de los artefactos explosivos improvisados de manera integral, lo que facilitaría el acceso a las iniciativas, las políticas y los instrumentos existentes que hayan establecido buenas prácticas, dentro del sistema de las Naciones Unidas y fuera de él, al tiempo que colmaría las lagunas que hubiere, pero evitando la duplicación;

20. *Alienta* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a apoyar al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, en consulta con los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en la creación de un instrumento de autoevaluación voluntaria que ayude a los Estados a determinar por sí mismos las deficiencias y los problemas que plantean su normativa y su preparación a nivel nacional en relación con los artefactos explosivos improvisados;

21. *Reconoce* la importante contribución de la sociedad civil a la hora de abordar la cuestión de los artefactos explosivos improvisados, incluso en lo que respecta a la remoción de dichos artefactos, la concienciación, la educación sobre los riesgos que suponen, la asistencia a las víctimas y la prevención del extremismo violento que sea conducente al terrorismo, en particular a nivel local y de las comunidades;

22. *Solicita* al Secretario General que le presente en su septuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en el que se reconozcan y se tengan en cuenta las iniciativas ya emprendidas y se recaben las opiniones de los Estados Miembros;

23. *Alienta* a los Estados a celebrar consultas abiertas y oficiosas, cuando proceda, como parte de los preparativos para su septuagésimo segundo período de sesiones, con el fin de examinar las cuestiones relativas a la coordinación entre la diversidad de iniciativas y enfoques en relación con los artefactos explosivos improvisados ya existentes dentro del sistema de las Naciones Unidas y fuera de él, con la información que proporcionen los Estados, las organizaciones regionales e internacionales, así como los expertos de las organizaciones no gubernamentales, sobre las iniciativas tendientes a prevenir, contrarrestar y mitigar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados, lo cual podría contribuir a que la Asamblea mantuviera un panorama completo de las actividades mundiales en la materia;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados”.